

RESOLUCIÓN PÚBLICA UAIP-60/2021

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE CULTURA: San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día quince de julio del año dos mil veintiuno.

I. El 14 de julio del presente año se recibió vía correo electrónico la solicitud de acceso de información, siendo recepcionada en virtud a lo establecido en el Art. 66 inciso octavo de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y Art. 53 del Reglamento.

Atendiendo a lo expuesto en la solicitud se requirió:

“Solicito del Archivo General de la Nación, los archivos históricos -mapa o documentos o acta de conformación que muestren los límites ejidales del territorio de la constitución del municipio de Talnique de 1739 especialmente aquellos que mencionen a la Hacienda El transitó , como parte de su territorio de conformación, en colindancia al Municipio de Colón”.

II. Previo a dar trámite a la solicitud de información, es necesario verificar si lo presentado cumple con los requisitos dispuestos en la LAIP, y su Reglamento (RELAIP); esto debido a que la admisión de una solicitud desencadena el inicio del procedimiento correspondiente. En esa línea, se determinó que en la solicitud no se incluyó los requisitos establecidos en los artículos 66 letra “d” de la LAIP y 54 letra “d” del reglamento. Asimismo, al realizar el análisis del requerimiento, se determinó que la información es parte del tesoro cultural salvadoreño que se resguarda en el Archivo General de la Nación (AGN), que datan desde el año 1660 hasta 1930, y en cuyos documentos se encuentra la cultura de varias generaciones. Pese a estar protegidos por normas y leyes nacionales, este tipo de documentos son de acceso libre al público, y según el Art. 10 de la Ley del AGN, “...podrán prestarse para su uso en las respectivas salas de lectura del mismo, bajo la vigilancia de un empleado”. Además, en comunicación sostenida con la directora del AGN, señaló que “la constitución del municipio de Talnique de 1739 o título ejidal no lo posee este Archivo. Sin embargo, puede hacer uso de nuestra sala de usuarios para investigar en los referidos municipios colindantes de ese Departamento, se le recomienda consultar el título monografías departamentales de Santiago Barberena, quien referencia la pérdida de dicho título ejidal. Por otra parte, el libro titulado “El Salvador, Historia de sus pueblos, villas y ciudades” del autor Jorge Lardé y Larín también sugieren otros datos para indagar”. En ese sentido, el Art. 62 inciso segundo de la LAIP señala “que cuando la información solicitada este disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, **archivos públicos**, formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber (al peticionario) por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información”.

Por consiguiente, para realizar la consulta de los fondos históricos del AGN, y en este caso sobre “los archivos históricos -mapa o documentos o acta de conformación que muestren los límites ejidales del territorio de la constitución del municipio de Talnique de 1739”, el interesado debe hacerse presente a las instalaciones de esta dependencia gubernamental, ubicada en el Palacio Nacional, avenida Cuscatlán y 4a Calle Oriente, Centro Histórico, San Salvador, de lunes a viernes, de 8.00 a.m. a 4:00 p.m.

Se sobreentiende que la ciudadana tiene la pretensión de obtener copia de la información. En este caso, por ser documentos que forman parte del tesoro cultural, el Art. 9 del AGN señala que “Sólo podrán fotocoparse aquellos documentos del Archivo General de la Nación, que así lo permitan, para evitar el deterioro de aquéllos que por su propia naturaleza no puedan ser objeto de tal operación”; por lo que será el servidor público que la atienda, quien determinará la factibilidad del fotocopiado de los documentos pretendidos. Ahora bien, si hay factibilidad de fotocoparse, el solicitante deberá ajustarse al Tarifario de Servicios del Ministerio de Cultura, autorizado por la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, en la cual señala que el costo por reproducción de documentos es de 0.25 y 0.35 centavos por página carta y oficio respectivamente.

III. En ese orden de idea, se concluye que los documentos de interés de la peticionaria, son asequibles sin la mediación de la Unidad de Acceso a la Información Pública; ya que los fondos históricos están disponibles para la consulta pública en el AGN en los días y horas establecida; en consecuencia, y con base en el Art. 74 letra “b” de la LAIP, los Oficiales de Información no darán trámite a solicitudes de información cuando esta se encuentre disponible públicamente.

POR TANTO: Con base en las disposiciones legales citadas, y conforme a lo establecido en el artículo 65 de la LAIP se RESUELVE:

- a) **Declárese inadmisibles** la solicitud de información No. 60/2021, por ser documentos disponibles públicamente en el Archivo General de la Nación y que pueden accederse a ellos por medio de los servicios que ofrece la institución.
- b) **Informar** a la interesada que puede hacer uso de los servicios del AGN en horario de oficina, así como el servicio de fotocopiado pagando los respectivos costos de reproducción de documentos.
- c) **Prevenir** a la solicitante para que, en próximas solicitudes de acceso a la información que haga, se cumpla con todos los requisitos establecidos en la LAIP y su Reglamento. De lo contrario, la solicitud podrá ser declarada inadmisibles por el Oficial de Información.
- d) **Notifíquese.**

Lic. A. Villalta-Oficial de Información
UAIP-60/2021

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Cultura ACLARA que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados los datos personales para la conversión en versión pública de conformidad con el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.